RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002550-2024-JN/ONPE

Lima, 01 de abril de 2024

VISTOS: La Resolución Jefatural-PAS n.° 000092-2024-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano JUAN RAUL AYACHI SANGAMA, excandidato a regidor distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral; el escrito presentado por el referido ciudadano; así como el Informe-PAS n.° 003221-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Mediante Resolución Jefatural-PAS n.° 000092-2024-JN/ONPE, de fecha 9 de enero de 2024, se sancionó al ciudadano JUAN RAUL AYACHI SANGAMA, excandidato a regidor distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto (el administrado), con una multa de una con cinco décimas (1.5) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

El 4 de marzo de 2024, el administrado presentó un escrito en relación a la precitada resolución de sanción;

No obstante, el administrado no precisa la naturaleza de su escrito, de su contenido se puede advertir que hace referencia a la resolución de sanción y cuestiona los actos de notificación emitidos en el procedimiento administrativo sancionador (PAS) seguido en su contra; siendo así, resulta posible concluir que el escrito en cuestión correspondería a un recurso de reconsideración. Por este motivo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 86, y el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, corresponde que sea encauzado;

Así, el precitado recurso fue formulado dentro del plazo de quince (15) días previsto por ley, así como los siete (7) días calendarios otorgados por el término de la distancia, puesto que la Carta-PAS n.° 000356-2024-JN/ONPE –mediante la cual se notificó el acto recurrido– fue diligenciada el 14 de febrero de 2024;

Por consiguiente, resulta procedente y corresponde analizar el fondo del recurso de reconsideración;

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 01-04-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0017 0860 5710**

En su recurso de reconsideración, el administrado alega que no tomó conocimiento de los actos administrativos emitidos en el PAS seguido en su contra al haber sido notificados en su domicilio consignado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en el cual ya no reside;

A su vez, señala que es un trabajador independiente; por lo que, en el momento, no es rentable poder cubrir la multa impuesta;

Al respecto, cabe precisar que, de conformidad con los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 del TUO de la LPAG, en caso de que el administrado no haya indicado un domicilio ante esta entidad en un procedimiento análogo dentro del último año, o de no constar en el expediente, la notificación podrá realizarse en el domicilio señalado ante el Reniec;

En ese sentido, al no cumplirse con los presupuestos establecidos en el numeral 21.1 del precitado artículo, según se observa de la revisión de la Mesa de Partes Virtual Externa institucional, las notificaciones realizadas en el PAS seguido contra el administrado fueron realizadas en su domicilio declarado ante el Reniec, cumpliéndose entonces con los requisitos y formalidades establecidos por ley;

Por otro lado, en relación a la condición económica señalada por el administrado, este no es un hecho que incida en la configuración de la infracción ni en el trámite del presente procedimiento, por tanto, resulta inconducente pronunciarse al respecto. No obstante, conforme se informó en la resolución de sanción, el administrado se encuentra facultado –de convenirlo– a solicitar el fraccionamiento de su multa, conforme al Reglamento del beneficio de fraccionamiento por deudas de sanciones aplicadas por la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 000596-2023-JN/ONPE;

Por lo expuesto, lo sostenido por el administrado en su recurso de reconsideración carece de fuerza argumentativa suficiente, así como de elementos de prueba, para revertir la decisión contenida en la Resolución Jefatural-PAS n.° 000092-2024-JN/ONPE. Siendo así, corresponde declarar infundado su recurso;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano JUAN RAUL AYACHI SANGAMA, excandidato a regidor distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, contra la Resolución Jefatural-PAS n.° 000092-2024-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano JUAN RAUL AYACHI SANGAMA el contenido de la presente resolución.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 01-04-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0017 0860 5710**

Artículo Tercero.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/edv

Visado digitalmente por:
ROJAS ALIAGA HECTOR MARTIN
Secretario General(e)
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 01-04-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0017 0860 5710**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml